

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1915.)

NUM. 1.231.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.

Providencia.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término de Pedrajas de San Esteban dé principio por la Cañada titulada «Carra Cuellar» ó «Cruz del Muerto» y en el punto en que limita el término de Iscar, el día 7 de Junio próximo venidero, continuando las operaciones de deslinde cuando se terminen las de la antedicha cañada por donde acuerde la Comision que actúe en el mencionado deslinde, anunciándolo al público en los

sitios que tiene por costumbre aquel Ayuntamiento, con 24 horas de anticipacion.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados y muy especialmente de aquellos á quienes por desconocerse sean dueños de alguna finca limítrofe á dichas servidumbres no se les haya notificado en otra forma, á fin de que asistan si les conviene, ó sus apoderados ó administradores á presenciar el deslinde y alegar en el acto lo que crean conducente.

Valladolid 30 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

(Continuacion del Real decreto disponiendo que los estudios mercantiles queden organizados en las Escuelas de Comercio.)

Art. 11. Podrán matricularse en cualquiera de las secciones de especializacion que comprende el grado superior de estudios de Comercio, los aspirantes que, teniendo dieciseis años cumplidos, hubieran aprobado todas las asignaturas del segundo grado, viéndose obligados á exhibir el título de Profesor mercantil con anterioridad á la fecha de los exámenes.

También podrán ingresar en

los estudios superiores de Comercio, aunque no fueran Profesores mercantiles, sufriendo un examen previo de Cálculo mercantil Contabilidad y Geografía económica, ó acreditando haber aprobado estas materias en Escuelas de Comercio, los Licenciados en Ciencias físicas, químicas ó naturales, ó en Farmacia, y los Ingenieros industriales, para la Seccion Comercial; los Licenciados en Ciencias exactas para la Actuarial, y los Licenciados en Derecho, para la seccion Consular.

La aprobacion de la totalidad de las asignaturas de una Seccion y de los ejercicios de reválida, dará derecho á la obtencion del título de Intendente mercantil, en el que habrá de consignarse la Seccion respectiva.

Al título de Intendente mercantil se le reconoce los mismos privilegios, ventajas y prerrogativas, salvo las especiales facultativas, que disfruta ó pueda en adelante disfrutar el título de Ingeniero.

Art. 12. Las materias que han de formar el plan de estudios de la Seccion Comercial y los años académicos en que estarán distribuidas, son como á continuacion se expone:

PRIMERO

Química industrial.
Ensayos de las productos comerciales.
Legislacion aduanera comparada.

Derecho mercantil internacional.

Arabe vulgar, primer curso (voluntaria.)

SEGUNDO

Análisis y valoracion de los productos comerciales.

Fomento de la produccion y del comercio nacionales.

Política económica de los principales Estados.

Marruecos y Posesiones Españolas.

Arabe vulgar, segundo curso (voluntaria.)

Serán de leccion alterna todas las asignaturas, excepto las de química industrial y Análisis y valoracion de los productos comerciales, que habrán de ser de clase diaria.

Art. 13. La Seccion Actuarial constará de las siguientes asignaturas y años académicos:

PRIMERO

Análisis infinitesimal con aplicación al Cálculo de probabilidades.

Contabilidad analítica.

Administracion de Sociedades mercantiles é industriales.

Economía y Legislacion sociales.

Legislacion comparada de Seguros.

SEGUNDO

Estadística matemática.

Teoría matemática de los Seguros.

Banca, Bolsa y Sistemas monetarios. (Régimen legal, fun-

cionamiento y prácticas establecidas en los principales países.)

Contabilidad especial de Seguros.

Técnica de los Seguros.

Corresponderán seis lecciones semanales á las asignaturas de Análisis infinitesimal y Teoría matemática de los Seguros, y tres á las restantes.

Art. 14. Los estudios de la Sección Consular estarán formados por las siguientes materias:

PRIMERO

Tratados y Convenios internacionales.

Legislación aduanera comparada.

Historia política y del Comercio (con especialidad en las edades moderna y contemporánea).

Derecho mercantil internacional.

Arabe vulgar, primer curso.

SEGUNDO

Política económica de los principales Estados.

Derecho consular y prácticas de Cancillería.

Colonización y Emigración. (Sistemas y legislaciones.)

Arabe vulgar, segundo curso.

Serán de lección diaria las enseñanzas de la Historia política y del Comercio y del Derecho consular, y alternas las demás asignaturas.

Art. 15. El Claustro de la Escuela de Madrid, por ser esta la única que abarcará la totalidad de los estudios mercantiles que se establecen, propondrá á la Superioridad, en el término de tres meses, los Cuestionarios de las asignaturas en forma que indiquen el carácter, extensión y distribución del contenido que debe abarcar cada una, y en igual plazo formará los programas para el examen á que hace referencia el artículo 11, y el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, oyendo al Consejo de Instrucción Pública, dispondrá los que habrán de servir durante cinco años para el régimen de la enseñanza en todas las Escuelas de Comercio y examen de ingreso en el grado superior.

Art. 16. El personal académico de las Escuelas de Comercio se compondrá de Catedráticos y Regentes, Profesores especiales y Profesores auxiliares, en el número y para las funciones que disponen los artículos sucesivos.

Art. 17. Con las enseñanzas del preparatorio y grado elemental, se formará en las Escuelas de

Comercio, tanto en las Periciales como en las Profesionales y Especiales, los siguientes grupos de asignaturas, adjudicados cada uno á un Catedrático.

A.—Ciencias físico-naturales, Geografía natural y Humana é Industrias y Comercio de España.

B.—Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España.

C.—Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial.

D.—Contabilidad general y Práctica mercantil.

E.—Lengua Francesa.

F.—Lengua inglesa.

Aquellos Catedráticos que por razón de la distribución anterior acumularan enseñanzas que sumen más de nueve lecciones semanales, quedarán autorizados para delegar, bajo su dirección y exclusiva responsabilidad, una de las clases del período preparatorio en el Auxiliar ó Ayudante respectivo.

Art. 18. Los grupos y Cátedras que se constituirán con las asignaturas del grado medio, son los siguientes:

G.—Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales.

H.—Principios de Estadística, Geografía económica y Comunicaciones y Transportes.

I.—Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas.

J.—Ampliación de Álgebra y Cálculo financiero.

K.—Contabilidades especulativas y Técnica comercial.

L.—Lengua alemana ó italiana.

LL.—Administración económica y Contabilidades oficiales.

Art. 19. El número de Catedráticos y grupos de asignaturas del grado superior, serán los que á continuación se expresa:

M.—Química industrial y Fomento de la producción y del Comercio nacionales.

N.—Ensayos, Análisis y Valoración de los productos comerciales.

Ñ.—Análisis infinitesimal y Estadística matemática.

O.—Teoría matemática de los Seguros y Contabilidad especial de Seguros.

P.—Administración de sociedades mercantiles é industriales, Contabilidad analítica y Banca, Bolsas y Sistemas monetarios.

Q.—Economía y Legislación sociales, Legislación comparada sobre seguros y Técnica de los seguros.

R.—Derecho consular y Tratados y Convenios internacionales.

S.—Historia política y del Comercio y Colonización y Emigración.

T.—Legislación aduanera comparada, Derecho Mercantil internacional y Política económica.

U.—Arabe vulgar.—Marruecos y posesiones españolas.

De estos Catedráticos y grupos los M y N pertenecen á la Sección Comercial; son los Ñ, O, P y Q de la Actuarial, y corresponden á la Consular los R y S, siendo los T y U comunes á las secciones primera y tercera.

Art. 20. El ingreso en las Cátedras de Escuelas de Comercio, salvo lo dispuesto transitoriamente en este Decreto, se verificará siempre por oposición.

Para formar parte en las oposiciones á Cátedras de Enseñanzas de Escuelas Periciales ó Profesionales será indispensable tener aprobada la reválida del grado de Profesor mercantil, siendo suficiente la del de Perito ó Contador mercantil para las Cátedras de lenguas extranjeras, cuando el aspirante acreditara debidamente haber residido dos ó mas años en el país del idioma respectivo.

En las oposiciones á Cátedras de cualquier grado, pertenecientes á Escuelas Especiales de Intendentes mercantiles, se requerirá á partir de 1.º de Enero de 1920, la posesión de este título en la especialidad del orden de materias que la vacante comprenda.

Art. 21. En las solemnidades académicas y actos oficiales que proceda usarán: los Catedráticos, la medalla reglamentaria; de plata, los que pertenecieran á Escuelas Periciales, y de oro, los de las Profesionales y Especiales, y unos y otros el traje que tienen reconocido por las disposiciones vigentes, siendo el cordón de aquélla, el fondo de los vuelillos de la toga, la muceta y la borla del birrete de color verde mar.

Cuando un Catedrático de Escuela de Comercio sea al propio tiempo Doctor en Facultad universitaria ó eclesiástica, podrá ostentar á la vez los diversos colores distintivos de los títulos que posea; á este objeto se empleará siempre el verde mar para formar la parte superior de la borla del birrete, pudiendo usar sobre la muceta del color de la Facultad botones verde mar ó inversamente.

Los Profesores especiales y Auxiliares usarán igual birrete y

toga profesional, sin vuelillos, muceta ni medalla.

Art. 22. Los Catedráticos de las Escuelas de Comercio formarán un escalafón, y percibirán el sueldo que les corresponda según la escala gradual vigente, la que conservará las categorías que la integran y los actuales tantos de relación que regulan la proporcionalidad existente entre el número de Profesores afectos á cada categoría y la totalidad de las Cátedras.

Los Catedráticos de la Escuela Central y de las Profesionales de Canarias percibirán además, en concepto de residencia, 1.000 pesetas anuales.

Art. 23. En los turnos para la provisión de vacantes, reglamentación de los ejercicios de oposición para el ingreso en el Profesorado, autorización de permutas, declaración de excedencia forzosa, fijación de edad para jubilaciones y concesión de licencias se seguirán, respecto de las Cátedras y Catedráticos de Escuelas de Comercio, las reglas generales vigentes ó que se dicten para los Establecimientos universitarios y de enseñanzas especiales dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 24. Serán Profesores especiales para las enseñanzas auxiliares gráficas que han de cursarse en el período preparatorio y grado elemental de estudios de Comercio, un Profesor de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales y otro de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana.

En la Escuela Central subsistirá la división acordada por Real orden de 18 de Abril de 1914, en cuanto á la plaza de Profesor de Dibujo y Caligrafía.

Los actuales Profesores de Dibujo y Caligrafía y de Taquigrafía y Mecanografía, se posesionarán de las plazas equivalentes de Profesor especial en las Escuelas á que pertenezcan.

Las vacantes que se produzcan de Profesores de estas enseñanzas auxiliares, serán anunciadas á traslación entre Profesores de las mismas asignaturas en Escuelas de Comercio y Profesores de alguna enseñanza análoga que, perteneciendo á establecimientos oficiales diferentes fueran contadores ó Peritos mercantiles.

Las plazas que así no pudieran ser provistas, se anunciarán á oposición entre titulares de la

misma clase, efectuándose los ejercicios con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los Profesores especiales de enseñanzas auxiliares gráficas percibirán el sueldo ó gratificación anual de 2.000 pesetas los de las Escuelas Central y Especial de Barcelona, y de 1.500 pesetas los de las otras Escuelas.

Art. 25. En el grado de estudios superiores y en su Sección Actuarial, un Profesor especial tendrá á su cargo las asignaturas correspondientes al grupo Q, y en el grado de estudios medios otro Profesor especial de Administración económica explicará las asignaturas que constituyen el grupo L1.

El nombramiento de Profesor especial para las enseñanzas superiores del grupo Q, se hará á propuesta de la Comisaría general de Seguros y habrá de recaer en persona que se haya distinguido notoriamente en estudios y trabajos de esta especialidad, siendo condición preferente haber sido aprobado en ejercicios de oposición en materia jurídica. Percibirá por sus trabajos el sueldo ó gratificación de 3.000 pesetas.

Los nombramientos de Profesor especial de Administración económica habrán de recaer, á propuesta del Claustro, en Profesores mercantiles que hubieran ingresado, mediante oposición, en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado ó que se hayan distinguido por sus trabajos y publicaciones sobre este ramo de la Administración pública.

La gratificación de estos Profesores será de 2.000 pesetas al de la Escuela Central; de 1.500 pesetas, al de la especial de Barcelona, y de 1.000 pesetas, á los de las Escuelas Profesionales.

(Se continuará.)

NUM. 1.229.

Sección provincial de Pósitos.

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le otorga la Ley de 23 de Enero de 1906 y el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, ha dispuesto nombrar á D. Eusebio Rodríguez Buñuel, Agente ejecutivo del Pósito de Gomeznarro, con el fin de que realice los créditos que existen pendientes en dicho Establecimiento, debiendo realizar

su gestión con arreglo á la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones que á la misma se establece en el Real decreto antes citado, percibiendo por su cometido los premios y recargos que en el mismo se determinan.

Lo que se hace público en cumplimiento al artículo 14 del mencionado Real decreto.

Valladolid 30 de Abril de 1915.
—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

NUM. 1.230.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Inspección técnica del Timbre del Estado.

ANUNCIO.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 220 del vigente Reglamento para el desenvolvimiento y aplicación de la Ley del Timbre del Estado, esta Delegación de Hacienda, de acuerdo con el señor Representante en la provincia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre Don Bartolomé Alió de Fanés, se gire visita á los pueblos que comprenden los dos partidos judiciales siguientes:

Partido de Medina del Campo.

Bobadilla del Campo
Brahajos
Campillo (El)
Carpio (El)
Cervillego de la Cruz
Fuente el Sol
Gomeznarro
Lomoviejo
Medina del Campo
Moraleja de las Panaderas
Poza de Gallinas
Rodilana
Rubí de Bracamonte
Rueda
San Vicente del Palacio
Seca (La)
Serrada
Velascálvaro
Villanueva de Duero
Villanueva de las Torres
Villaverde

Partido de Olmedo.

Aguasal
Alcazarén
Aldea de San Miguel
Aldeamayor de San Martín
Almenara
Ataquines
Boeigas
Boecillo
Camporredondo
Cogeces de Iscar
Fuente Olmedo
Hornillos
Iscar
Llano de Olmedo

Matapozuelos
Megeces
Mojados
Muriel
Olmedo
Parrilla (La)
Pedraja de Portillo (La)
Pedrajas de San Esteban
Portillo
Pozaldez
Puras
Ramiro
Salvador
San Miguel del Arroyo
San Pablo de la Moraleja
Valdestillas
Ventosa de la Cuesta
Viana de Cega
Villalba de Adaja
Zarza (La)

Lo que se anuncia en este «Boletín oficial» cumpliendo lo prevenido en el párrafo 2.º del citado artículo 220 del Reglamento del Timbre, exhortando á las autoridades y entidades correspondientes, para que presten cuantos auxilios y facilidades sean necesarias á la citada Inspección para el mejor cumplimiento de su cometido.

Valladolid 30 de Abril de 1915.
—El Delegado de Hacienda, *José Borrás*.

NUM. 1.238.

Inspección.

Por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 6 de Abril próximo pasado, ha sido destinado á prestar sus servicios en la Inspección de Hacienda de esta provincia, el Oficial de 2.º clase D. José Fuertes Cubelas, habiéndose posesionado de su cargo el día 1.º del actual, y, por tanto, queda encargado de descubrir las ocultaciones en las fuentes de tributación que afectan á las contribuciones, impuestos, rentas y bienes nacionales detentados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y público en general y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda pública, interesando de las Autoridades le faciliten los auxilios necesarios para el mejor desempeño de la misión que le está encomendada.

Valladolid 1.º de Mayo de 1915.
—El Delegado de Hacienda, *José Borrás*.

NUM. 1.239.

Inspección.

Por Real orden del Ministerio de Hacienda de 6 de Abril último, ha sido destinado á prestar sus servicios en la Intervención

de Hacienda de esta provincia, el Oficial de 2.º clase D. Pío López Cano, que hasta el día 30 de dicho mes, en que cesó, era Inspector de Hacienda de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y del público en general y en cumplimiento de lo que previene el artículo 24 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda pública.

Valladolid 1.º de Mayo de 1915.
—El Delegado de Hacienda, *José Borrás*.

NUM. 1.240.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

Circular sobre renovación de las Juntas periciales.

Dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y Circular de la Dirección general de Contribuciones de 11 de Enero del año siguiente, que la renovación bial de las Juntas periciales y Comisión de evaluación que preceptúa el artículo 32 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, tenga efecto en el mes de Julio de los años que corresponda, en vez de serlo en el de Enero que establecía dicho artículo 32, y para que con la oportuna anticipación puedan hacerse los nombramientos que correspondan en este año para reemplazar á la mitad de los individuos de dichas Juntas que deben cesar, así como también las vacantes que en las mismas existan, los señores Alcaldes se servirán remitir á esta Administración en la primera decena del mes de Junio próximo la propuesta en terna en la forma que determina el artículo 31 del citado Reglamento de Territorial.

Esta dependencia espera confiadamente del celo de los señores Alcaldes que dispondrán lo conveniente á fin de que en el plazo indicado quede terminado este servicio, con lo cual evitarán que tenga que tomar medidas de rigor, que siempre me son enojosas.

Valladolid 1.º de Mayo de 1915.
—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayón*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.237.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Eduardo Divar y Martin, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en la Audiencia Territorial de Valladolid y en el Tribunal Supremo, en en la demanda incidental de pobreza, tramitada á instancia de don Jerónimo Santa María Lozar, vecino de Villamuriel de Campos, á virtud del recurso de apelacion interpuesto por el mismo contra la sentencia dictada por este Juzgado, en el interdicto promovido contra aquel, por don Eleuterio Leda Merino, se sacan á la venta en segunda subasta pública con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasacion, las once fincas que á continuacion se detallan, propiedad del don Jerónimo, sitas las diez primeras en término de Villamuriel de Campos, y la última en el de Villafrechós.

1.ª Una casa en la calle Mayor, cuya extension superficial y número no consta, que linda por la derecha entrando con la de D. Raimundo Fernandez, izquierda con cubierto de D. Manuel Espeso, y espalda con casas de D. Tomás Garcia y D. Isidoro Torices; valuada en mil cuatrocientas pesetas.

2.ª Una tierra sembrada de trigo, al pago de Maninas, de cinco cuartas de cabida, que linda á Oriente con dicha senda, Norte con tierra de herederos de Ricardo Leon, Mediodía con la de Pedro Rodriguez y Poniente con otra de María de la Concepcion Leon; valuada en doscientas y en cuarenta el sembrado.

3.ª Otra al pago del monte ó barco de los arroyos, de dos iguadas, sembrada de trigo, que linda al Oriente con tierra de herederos de D.ª Tomasa Castro, Mediodía con otra de Guillermo Guzman, Poniente con otra de D. Vicente Rodriguez y Norte con la de Julian Cuadrado; valuada en cuatrocientas pesetas y el sembrado en noventa.

4.ª Otra á la derecha del camino de Palazuelo, sembrada de trigo, de una iguada de cabida, que linda á Oriente y Norte con tierra de Pedro Leon, Mediodía

con la de Eleuterio Perez y Poniente con otra de Juan Antonio Aragon; valuada en doscientas cincuenta pesetas y en cincuenta el sembrado.

5.ª Otra al pago de San Cristobal, sembrada de trigo, de diez cuartas de cabida; que linda Oriente con tierra de Mariano Perez, Norte y Mediodía con Guillermo Guzman y Poniente con la de Miguel Perez; tasada en doscientas cincuenta pesetas y en sesenta el sembrado.

6.ª Otra tierra sembrada de trigo al pago de la cañada de San Marcos, de tres cuartas, linda al Oriente, Mediodía y Poniente con tierra de herederos de Sandalio Anibarro y Norte con la de Gaspar Ronchas; tasada en sesenta pesetas y en diez y ocho su sembrado.

7.ª Otra tierra al mismo pago sembrada de trigo, de dos cuartas de cabida, que linda al Oriente y Mediodía con la de los herederos de Sebastian Diez, Norte con otra de D.ª Amanda Leon y Poniente con la de los herederos de Sandalio Anibarro; valuada en cincuenta y cinco pesetas y su sembrado en diez y seis.

8.ª Otra al pago de S. de Orcilla, de nueve cuartas, plantada de majuelo su mitad, que linda al Oriente y Sur con la de Luis Aguado, Norte con tierra de Guillermo Guzman, y Oeste con majuelo de D. Leandro Rodriguez, valuada en quinientas pesetas.

9.ª Otra al mismo pago, de una iguada, linda al Este con tierra de Luis Aguado, Sur con la de D. Simon Leon, Norte con la de Guillermo Guzman y Poniente con senda de Orcilla; tasada en doscientas pesetas.

10. Otra en las Raposeras, camino de Berrueces, de nueve cuartas, que linda al Este con tierra de D. Manuel Espeso, Sur con dicho camino, Oeste con tierra de herederos de D.ª Tomasa Cacho y Norte con otra de Pura Leon; valuada en cuatrocientas pesetas.

11. Una tierra al pago del Pello, de una iguada, linda al Este con otra de Basilio Caton, Mediodía con la de Sixto Rodriguez, Poniente y Norte con la de Manuel San Juan; valuada en ciento setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Mayo próximo á las once.

Se advierte:

Primero. Que para tomar par-

te en la subasta deberá depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo del tipo de subasta, de las fincas que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno.

Segundo. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta.

Tercero. Que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Cuarto. Que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero.

Dado en Rioseco á treinta de Abril de 1915.—Eduardo Divar.—D. S. O., Vicente Isac.

Núm. 1.236.

PEÑAFIEL.

CÉDULA DE CITACION.

El señor D. Félix Gil Mariscal, Juez de instruccion del partido, en el sumario que se instruye sobre lesiones, contra los gitanos Antonio Lopez, Tobalo Lopez ó Gimenez y Rafael Motos Medina, declarados en rebeldía, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite á la lesionada Margarita Gimenez Dual, vecina que fué de Astudillo, con objeto de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ampliar la declaracion que tiene prestada, apercibiéndola que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia expido la presente en Peñafiel á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario, Licenciado Emilio Carrascoso.

Juzgados municipales.

NUM. 1.248.

EDICTO.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Gonzalo Cuadrado Antolino, representado por el Procurador D. Ulpiano Jimenez Garcia, de la cantidad de cien pesetas y costas que le adeuda D. Vicente Gonzalez Morillo, por virtud de juicio verbal civil, seguido contra el mismo, se sacan á pública subasta los siguientes bienes:

Dieciocho mesas de café, de hierro, pintadas de color verde, con piedra de mármol.

Siete espejos de luna sin marco, de distintos tamaños, en buen uso, tasados todos pericialmente en la cantidad de trescientas nueve pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal el día once de Mayo próximo y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de expresados bienes, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion para tener derecho á ser licitador.

Valladolid á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Pablo de Pablo.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

105

Núm. 1.249.

EDICTO.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Gonzalo Cuadrado Antolino, representado por el Procurador D. Ulpiano Jimenez Garcia, de la cantidad de ciento dieciseis pesetas y costas que le adeuda D. Vicente Gonzalez Morillo, por virtud de juicio verbal civil seguido contra el mismo, se sacan á pública subasta veinte mesas de café, de hierro, pintadas de color verde, con piedra de mármol, en buen uso, tasadas pericialmente en la cantidad de ciento sesenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, el día once de Mayo próximo y hora de las doce, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de expresados bienes, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion para tener derecho á ser licitador.

Valladolid veintinueve de Abril de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Pablo de Pablo.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

106

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion